

ALERTA CHILE

CONTRIBUYENTES DEBERÁN ACREDITAR LAS DEVOLUCIONES, DISMINUCIONES O RETIROS DE CAPITAL REALIZADOS EN SOCIEDADES, ESTABLECIMIENTOS PERMANENTES Y OTRAS ENTIDADES EN EL EXTERIOR

El Servicio de Impuestos Internos mediante Resolución Exenta Nro. 135, de fecha 23 de octubre de 2020, estableció la forma en que los contribuyentes deberán acreditar las devoluciones, disminuciones o retiros de capital realizados en sociedades, establecimientos permanentes y otras entidades en el exterior.

Los contribuyentes que obtengan devoluciones, disminuciones o efectúen retiros de capital provenientes de inversiones en sociedades anónimas extranjeras, sociedades de personas extranjeras, establecimientos permanentes u otras entidades en el exterior, para efectos que dichas cantidades no queden afectas a los impuestos de la Ley sobre Impuesto a la Renta, hasta el monto del capital invertido, deberán cumplir de forma copulativa los siguientes requisitos: 1) Haber realizado oportunamente la inscripción de la inversión inicial y sus modificaciones mediante la Declaración Jurada Nro. 1929 sobre operaciones en el exterior; y 2) Acreditar el monto y naturaleza de las inversiones realizadas con instrumentos públicos y certificados de autoridades competentes del país extranjero debidamente autenticados.

Los contribuyentes que no den cumplimiento a estos requisitos copulativos, deberán acreditar el retiro de capital corresponde efectivamente al monto invertido, acreditando fehacientemente la inversión y la devolución, disminución o retiro de capital con documentación debidamente legalizada. Para ello, deberá aportar la información correspondiente al análisis de la devolución del capital; acreditar el capital aportado en la entidad extranjera, incluyendo sus modificaciones posteriores; información relativa a la entidad extranjera, en el ejercicio en que se realizó la devolución, disminución o retiro del capital y del ejercicio previo; acreditar la

ALERTA CHILE

devolución, disminución o retiro de capital; acreditar el retorno al país el capital invertido a través del Swift bancario, u otra documentación bancaria que corresponda; y la información del contribuyente que reside en Chile, en el ejercicio que percibió la devolución, disminución o retiro de capital y del ejercicio anterior a ese.

En caso de no acreditarse todo o parte de la respectiva devolución, disminución o retiro de capital, la totalidad o parte que corresponda de las sumas retornadas al país se afectarán con los impuestos contenidos en la Ley sobre Impuesto a la Renta que procedan, en virtud de lo establecido en el artículo 41 B inciso primero de la ley anteriormente mencionada.



Ana Carolina Quintanilla

Abogada
Montt y Cía S.A



Santiago Montt V

Abogado
Montt y Cía S.A

**Esta alerta fue preparada por Montt Group SpA solo para fines educativos e informativos y no constituye asesoría legal.*